



DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución Nº 3161

MENDOZA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VISTO el EX-2021-05893025- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la Creación de la Coordinación Área de Género con Competencia Exclusiva de la Dirección General de Escuelas; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Provincial de 1.916 con gran previsión estableció la organización de la Dirección General de Escuelas, como una entidad autónoma y descentralizada constitucionalmente, con personalidad jurídica propia e independiente del Poder Ejecutivo (Gobierno de la Provincia de Mendoza);

Que es la misma Carta Magna Provincial en su art. 212, inciso segundo, el que dispone que: "La dirección técnica de las escuelas públicas, la superintendencia, inspección y vigilancia de la enseñanza común y especial, estará a cargo de un director general de la enseñanza, de acuerdo con las reglas que la ley prescribe. El director general será también quien haga cumplir por las familias la obligación en que están los niños de recibir la enseñanza primaria y por las escuelas privadas, las leyes y reglamentos que rigen la higiene escolar";

Que esta Dirección General, es la empleadora de la mayor cantidad de mujeres trabajadoras del Ejecutivo Provincial, contabilizando un total de 41.534;

Que acompañando las reivindicaciones encabezadas por aquellas, este Sector Gubernamental advierte la necesidad de dar especial tratamiento a todas aquellas situaciones que atraviesan a la persona, en lo relativo a los Derechos Humanos y en especial a su dignidad, como consecuencia de ser o haber sido víctima de violencia de género, violencia laboral, discriminación por su condición sexual y/o autopercepción de género, entre otras;

Que el padecimiento de estas situaciones personales, condicionan el desarrollo de su vida en general y en el ámbito laboral en particular, siendo el Estado, quien debe garantizar, también allí, el pleno ejercicio de sus derechos, evitando vulneraciones, dilaciones burocráticas y/o revictimización;

Que nuestro país adhiere a distintas legislaciones internacionales, otorgándoles rango constitucional a diversas normativas contenidas en Tratados, Pactos y Declaraciones, asumiendo la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos a todas las personas que habiten el territorio argentino, tales como Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW1979), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994), aprobadas por el Estado Argentino por las Leyes Nros. 23.179 y 24.632, respectivamente, obligando a los Estados a impulsar normas políticas a fin de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, Ley Nº 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, Ley Nº 8.806 para mujeres víctimas de violencia - Modificación Ley 5.811 General Sueldos Licencias Administración Pública, mediante la cual se incorpora el art. 50 inc. 12. Ley Nº 23.592,



que tipifica a los actos discriminatorios como delitos, basándose en el artículo 16 de la Constitución Nacional, Ley de Matrimonio Civil N° 26.618, Ley N° 26.743 de “Identidad de Género”; Ley N° 26.150, “Programa Nacional de Educación Sexual”, Ley N° 25.673 de creación del “Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable”, Decreto N° 476/2021, “Identidades No Binarias”, Ley N° 14.783 relativa a “Cupo Laboral para Personas Trans”. En concordancia con la normativa citada, Ley N° 9054, “Defensor del Docente”, Decreto N° 1187/2018 “Protocolo de actuación para situaciones compatibles con abuso sexual y/o maltrato de niños, niñas y adolescentes”, Resolución N° 8820-S.S.T y E, relativa a la “Prevención y Abordaje sobre violencia laboral” y finalmente Ley N° 27.499 “Micaela”;

Que siguiendo los lineamientos de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, donde se expresa: “que el Estado debe garantizar mediante sus políticas para construir una sociedad justa...” corresponde adoptar medidas de acción positiva que aseguren la igualdad de oportunidades en el goce de los referidos derechos;

Que es la Ley N° 26.485 “De Protección Integral a las Mujeres”, conceptualiza aquella conducta entendida como violencia contra las mujeres, a toda acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica, simbólica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Esta definición alcanza también a personas LGTBIQ+. Quedan comprendidas las perpetradas desde el estado o por sus agentes;

Que tal como lo expresa la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no resulta suficiente transmitir el contenido normativo sino, esencialmente, proporcionar las herramientas que permitan visualizar las desigualdades estructurales de las mujeres, de modo de generar una práctica transformadora;

Que en virtud de lo expuesto, surge la obligación del estado garante, de dar respuestas y protección a un sector de la población que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, en virtud de hechos de violencia, de género y/o situaciones emergentes que requieran un asesoramiento específico;

Que poniendo en acción los principios contemplados por la Ley N° 9.003, referidos al debido proceso, la celeridad procesal, Pro homine, plazo razonable, así como también los principios especiales aplicables en actuaciones administrativas que involucren derechos de personas en condiciones de vulnerabilidad;

Que surge la necesidad de crear una Coordinación en el Área Específica de Género, a fin de nuclear a través de ella, la tramitación, capacitación y asesoramiento urgente, de los temas relativos a género y/o violencia de género, que competan a los y las Agentes dependientes de la Dirección General de Escuelas;

Que surge imperante establecer lineamientos transversales de actuación, que deberán aplicarse, obligatoriamente, por parte de las distintas Dependencias y/o Delegaciones, procurando el empleo de pautas unívocas y coincidentes, las que serán emitidas por la Coordinación del Área de Género de esta Dirección General de Escuelas. Receptando de igual forma, los cambios de paradigmas, que en la materia resulten de los acontecimientos de la vida en sociedad, y de las decisiones Jurisprudenciales, a los cuales el Estado debe adecuarse;



Que establecerá una red de interacción funcional, con otros sectores en el ámbito de la Administración, y otros actores de la vida social, con el mismo espíritu y objetivos expresados en la presente Resolución;

Que, se encuentra en vigencia la RESOL-2020-676-GDEMZA-DGE, de fecha 21 de abril del 2020, mediante la cual el señor Director General de Escuelas, aprueba el Protocolo de Intervención en Situaciones de Violencia Sexista, con alcance a todos los Institutos de Educación Superior de gestión pública y privada de la jurisdicción, estableciendo un plazo para la creación de una Conserjería de Género de la Coordinación General de Educación Superior, para la instrumentación del citado Protocolo;

Que, a partir de la creación de la Coordinación del Área de Género de la Dirección General de Escuelas, y su competencia específica en situaciones relativas a género, surge la necesidad de nuclear el tratamiento, abordaje y capacitación en un solo órgano, evitando de esta forma, criterios divergentes y/o duplicidad en las tramitaciones inherentes al tema;

Que, en virtud de lo expresado, la Conserjería de Género (Coordinación General de Educación Superior), así como también cualquier otra dependencia de la Dirección General de Escuelas, que se encuentre en la actualidad tramitando y/o capacitando sobre la temática específica descripta, deberá subsumirse funcionalmente, concentrando el tratamiento de aquella al ámbito de la Coordinación del Área de Género, dando vista de las actuaciones;

Que en el mismo orden de cosas, en lo que se refiere a capacitaciones, charlas, talleres, relativas a los temas de competencia de la Coordinación de Género, deberán ser acordadas, aprobadas y coordinadas, a través de esta;

Que rola Proyecto de Resolución en orden 8;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.- Créese la Coordinación del Área de Género de la Dirección General de Escuelas, bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete de la citada dirección.

Artículo 2do.- Establézcase que las funciones y características específicas de la Coordinación del Área de Género de la Dirección General de Escuelas serán detalladas en el ANEXO (archivo embebido) que forma parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 3ro.- Determíñese que a partir del dictado de la presente Resolución será obligatoria la intervención de la Coordinación del Área de Género de la Dirección General de Escuelas, en toda aquella tramitación de tipo administrativa que guarde alguna vinculación con las temáticas inherentes a Género.

Artículo 4to.- Dispóngase que todas aquellas Dependencias de la Dirección General de Escuelas que tramiten o aborden temas relativos a género, incluso la Conserjería de Género- Coordinación General de Educación Superior-, queden subsumidas a las directivas de actuación e



interpretación que determine la Coordinación del Área de Género.

Artículo 5to.- Establézcase que todas aquellas capacitaciones, talleres, jornadas, charlas, entre otras, deberán ser acordadas y aprobadas, por la Coordinación del Área de Género, que crea la presente resolución.

Artículo 6to.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese.

JOSE MANUEL THOMAS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
20/09/2021	31459